



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00642-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA contra el señor CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por las partes en el presente proceso. Sírvasse proveer

Cali, 28 DE FEBRERO de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente escrito presentado por las partes agregando escrito de transacción, al cual se dará trámite correspondiente y del cual no se sometió a traslado por obvias razones.

Se observa que por reparto del 20 de octubre de 2009, correspondió a este Despacho conocer la presente demanda ejecutivo de alimentos, formulada por el señor CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA, contra el señor CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ, dentro de la cual se libró mandamiento de pago mediante auto No. 1663 del 5 de noviembre de 2009.

Mediante escrito de transacción extrajudicial suscrito por el señor CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA y CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ, demandante y demandado respectivamente, observa el Despacho que éstos particularmente han llegado a un acuerdo frente a la obligación a cargo del ejecutado y la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00642-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA contra el señor CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ

terminación de presente proceso; en razón a lo anterior, se requiere dar por terminado el presente asunto conforme a lo acordado por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP., dispone frente a la terminación anormal del proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00642-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA contra el señor CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso que nos ocupa la demanda se encuentra en etapa de liquidación del crédito, adicional a ello, en el escrito presentado se observa que tanto la parte actora como el demandado han suscrito un acuerdo, solicitando en éste la terminación del presente asunto. De acuerdo con lo requerido por las partes y al encontrarse ajustado a derecho, el Despacho lo acogerá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial **presentado por la parte demandante anexando ESCRITO DE TRANSACCIÓN.**

SEGUNDO: ACOGER lo solicitado por las partes y dar por terminado el presente proceso de alimentos, **POR TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL** formulado por el señor CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA, contra el señor CARLOS FERNANDO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00642-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CARLOS FERNANDO CABRERA MOSQUERA contra el señor CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ

CABRERA SANCHEZ, en atención a la transacción extrajudicial suscrita entre las partes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no hubo oposición durante el proceso.

CUARTO: Levantar la medida de embargo de las acciones que posea el señor CARLOS FERNANDO CABRERA SANCHEZ en la sociedad CABAÑAS SOLANO BAY LTDA con matrícula mercantil 297145-3, decretada mediante auto sustanciación 3730 del 2 de diciembre de 2009

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 1 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f34de75f86f3a0444ef62c49806c38d5b26048db590ca9ab084f911998bcaf3**

Documento generado en 28/02/2022 11:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>